

## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA DE ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN, MENDOZA, BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SANTA FE, SAN LUIS, LA PAMPA, ENTRE RÍOS, MISIONES, CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CORRIENTES, CATAMARCA y CHUBUT

ARTÍCULO 1°— Declárese el "Estado de Emergencia Hídrica" en zonas de las provincias de San Juan, Mendoza, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, La Pampa, Entre Ríos, Misiones, Chaco, Formosa, Santiago Del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Río Negro, Neuquén, Corrientes, Catamarca y Chubut. La Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 26.509, de "EMERGENCIA AGROPECUARIA", y sus normas complementarias, debe determinar los plazos de la emergencia, evaluar los daños producidos e identificar a los damnificados beneficiarios de la presente norma.

**ARTICULO 2º** — Las disposiciones de la presente ley, deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su promulgación, y se aplicarán adicionalmente a aquellas previstas en la Ley 26.509 y sus normas complementarias.

**ARTICULO 3º** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a determinar partidas presupuestarias especiales a las provincias alcanzadas por la emergencia, según lo dispuesto en el Artículo Nº1, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la



Ley 26.509, para la reactivación de pozos y las obras de infraestructura requeridas que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, para aliviar los efectos de la escasez de los recursos hídricos, adoptar la medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4°— Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el Artículo 1°, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se establezca un régimen tarifario especial provisorio en los servicios públicos para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia. Exímase, por el término que se determine la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia.

**ARTÍCULO 5°**—La producción agropecuaria originada en los distritos afectados por la emergencia hídrica, quedarán exentas del pago de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia.

**ARTICULO 6º** — Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de fondos destinados a preservar los puestos del personal temporario que haya prestado servicios por al menos DOS (2) períodos consecutivos, en momentos claves de producción en los que se requieren mano de obra intensiva, como cosecha, acarreo, atadas, poda o empaque, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.



**ARTICULO 7º** — Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el marco de sus respectivas competencias, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva de los sectores afectados y generar líneas de crédito a tasas cero (0%) para el fomento de riego presurizado, en virtud de lo establecido en el Artículo 1°.

**ARTICULO 8º** — La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el marco de su respectiva competencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, adoptará las medidas que resulten pertinentes para aliviar la carga de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo éste su principal actividad.

**ARTÍCULO 9°**— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr.

Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Soher El Sukaria, Dip. Silvia Lospenato, Dip. Graciela Ocaña, Dip. Susana Laciar, Dip. Gustavo Santos, Dip. Francisco Sanchez, Dip. Omar de Marchi, Dip. Anibal Tortoriello, Dip. Federico Angelini, Dip. María Lujan Rey, Dip. Gustavo Hein, Dip. Claudio Poggi, Dip. Alvaro Gonzalez, Dip. Alfredo Schiavone

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:



La sequía que afecta a las diferentes zonas del país pone en jaque a las economías regionales.

En la región de Cuyo la provincia de San Juan es la más afectada. Atraviesa una crisis hídrica desde el año 2012 y tiende a continuar hasta el 2030, según un informe elaborado por un comité de expertos. Es por eso que la legislatura provincial prorrogó la vigencia de la ley provincial N° 1263-L, de "Emergencia Hídrica", hasta el 26 de noviembre de 2022, entendiendo el difícil momento del agro local que, ante los planes de siembra, enfrentan la incertidumbre por el dilema de si van a poder disponer o no de agua suficiente para el riego.

Esto no sólo perjudica a la producción, sino que también impactará sobre el empleo (ya que las economías regionales requieren de mano de obra intensiva) y también en el consumidor, porque aumentan los costos de los productos si hay baja oferta.

En la TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO publicada en el año 2015, ya se hacía clara mención que la provincia de San Juan había sido informada como la más afectada junto a Mendoza por la sequía, según la 3ra conferencia de cambio climático.

El informe de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, <a href="https://unfccc.int/resource/docs/natc/argnc3s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/natc/argnc3s.pdf</a> dice: "Las provincias andinas de Mendoza y San Juan son una de las zonas más ricas y productivas del sector primario, con más del 95 % de la superficie de viñedos del país. Por otra parte, esta es una de las zonas más vulnerables del país al cambio climático, ya que es altamente dependiente del agua que proviene de la Cordillera. Hacia mitad de siglo habría una reducción de los caudales en los ríos de estas provincias y, al disminuir la superficie captadora de nieve al elevarse la isoterma 0°C, se desplazarán los caudales del verano al invierno y primavera temprana, afectando negativamente la oferta de agua en el verano, que es cuando es más necesaria



para los cultivos bajo riego. Las consecuencias principales de estos cambios serán una menor oferta de agua superficial, que en algunas cuencas ya no alcanza para cubrir la demanda. Estas reducciones implicarán aumentos en los costos, básicamente por extracción del agua subterránea, poniendo en peligro una parte de la producción bajo regadío".

Y en la página 119 describe que en el caso particular de Cuyo, las tendencias de los caudales de algunos ríos en el norte de Mendoza y en San Juan a lo largo del siglo XX parecen indicar menores precipitaciones en sus altas cuencas. "Si esta tendencia continúa se restringiría la disponibilidad de agua de riego necesaria para mantener los niveles actuales de la actividad vitivinícola y frutihortícola en los oasis de riego".

En San Luis, dos de las localidades con mayor cantidad de turistas (Villa de Merlo y El Trapiche) declararon la emergencia hídrica debido a la falta de lluvias, que incluye restricciones al consumo de agua, en medio de una ola de calor que mantiene a la provincia en alerta. También se declararon en emergencia las localidades de Villa de la Quebrada y Saladillo.

El estrés hídrico también afecta a las provincias de Santa Fe y de Entre Ríos (donde los registros de lluvias son seis veces menores que los habituales, por lo que el 85% del suelo provincial se encuentra bajo los efectos de la falta de agua, los peores de los últimos 60 años).

Temperaturas extremas, baja humedad relativa, días de vientos continuos y escasez de precipitaciones, son algunas de las variables que ponen al maíz en una etapa crítica.

Para la soja, los retrasos y la severa falta de agua que han sufrido las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos ponen en duda si podrán sembrarse las 300 mil ha que están pendientes de una siembra total de 16,2 millones de hectáreas.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

Respecto a la región Norte de nuestro país, los cañeros de Jujuy, Tucumán y Salta advierten por el daño irreversible. La falta de lluvias y de agua de riego causó en la región una pérdida de más del 30% de la producción.

"Será una de las peores zafras de los últimos tiempos", afirmó la Unión de Cañeros Independientes de Jujuy y Salta (Ucijs), y señalan que es el menor nivel de precipitaciones en más de 10 años.

En Catamarca, legisladores provinciales piden la declaración de emergencia hídrica "tendiente a generar y fortalecer acciones destinadas a suplir la escasez, el manejo de la crisis, la asistencia en zonas en perjuicio, la construcción de obras con la celeridad requerida como también la concientización del uso racional tanto del agua como de la energía eléctrica". El 28% de los pueblos no tiene acceso total al agua potable. Los reclamos de los habitantes datan, en algunos casos, de más de 15 años.

En Misiones, la sequía -que derivó también en gravísimos incendios- afectó ya el 40% de la comercialización de productos en los mercados concentradores.

En Corrientes la sequía y los incendios generaron pérdidas millonarias. El fuero arrasó con casi el 11% del territorio.

Por su parte, Formosa, declaró la Emergencia Agropecuaria ante el impacto climático-productivo que atraviesa el sector por la falta de precipitaciones, déficit hídrico, elevadas temperaturas e incendios registrados en el territorio provincial.

Y Chaco acordó declarar la emergencia por 180 días para el sector agrícola, apícola y ganadero en 15 departamentos de la provincia. Los departamentos afectados por la medida son San Fernando, 1º de Mayo, Libertad, General Donovan, Sargento Cabral, Libertador General San Martín, Maipú,



General Güemes, Almirante Brown, Independencia, Quitilipi, 25 de Mayo, Tapenagá, Bermejo y Comandante Fernández. Entre los últimos 18 y 20 meses el déficit hídrico en algunos departamentos fue de entre 400 y 800 milímetros y afectó a casi 104 mil hectáreas.

En Santiago del Estero, el Prosecretario General de Confederaciones Rurales Argentinas, Juan Pablo Karnatz, indicó que se atraviesa la sequía más grande de los últimos 30 años, que condiciona los rendimientos de los principales cultivos agrícolas y aleja la posibilidad de las cosechas récords previstos. Pero además advirtió que la problemática está provocando que falte agua en el dique, se cortó el agua en algunas zonas, e inclusive hay canales con ausencia de agua.

En la Patagonia también hay zonas afectadas. Río Negro declaró la emergencia agropecuaria por la sequía en diciembre de 2021 por el plazo de un año, y la medida alcanzó a 12 departamentos para la actividad ganadera bovina, ovina y caprina. Mientras que en Neuquén la crítica situación de las cuencas, por la prolongada sequía y la falta de nieve, anticipa una compleja situación. En tanto en Chubut se declaró la emergencia hídrica en el territorio el 26 de Agosto de 2021, por el término de un año.

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito declarar el Estado de Emergencia Hídrica en ciertas zonas. Según el Artículo 5º de la ley Ley N° 26.509, de "EMERGENCIA AGROPECUARIA", serán funciones de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios: "a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial, cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;



b) Deberá proponer asimismo la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y/o desastre agropecuario y el período que demandará la recuperación de las explotaciones", por eso en el Artículo 1° del presente proyecto se deja a su consideración el plazo de la emergencia".

Siguiendo con los lineamientos de la Ley 26.509, una vez declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá adoptar las medidas dispuestas en la norma, como asistencia financiera, crediticia con tasas diferenciales, aportes no reembolsables, prórroga de obligaciones impositivas, suspensión de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas, eximición total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria, etc.

No obstante, adicionalmente a las previstas en la ley y sus normas complementarias, en el presente proyecto se añaden las siguientes medidas:

- Partidas presupuestarias especiales, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la Ley 26.509, para la reactivación de pozos y las obras de infraestructura requeridas para aliviar los efectos de la escasez de los recursos hídricos;
- Eximición, por el término que se determine la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia;



- Exención de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia;
- Ampliación de fondos destinados a preservar los puestos del personal temporario que haya prestado servicios por al menos DOS (2) períodos consecutivos, en momentos claves de producción en los que se requieren mano de obra intensiva, como cosecha, acarreo, atadas, poda o empaque, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.
- Créditos a tasa cero (0%) para fomentar la instalación de riego presurizado.

Cabe destacar como antecedente el Expediente 5426-D-2020 de mi autoría con medidas para provincias afectadas.

Por las razones expuestas es que solicito el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. Marcelo Orrego

Diputado de la

Nación

Cofirmantes: Dip. Soher El Sukaria, Dip. Silvia Lospenato, Dip. Graciela Ocaña, Dip. Susana Laciar, Dip. Gustavo Santos, Dip. Francisco Sanchez, Dip. Omar de Marchi, Dip. Anibal Tortoriello, Dip. Federico Angelini, Dip. María Lujan Rey, Dip. Gustavo Hein, Dip. Claudio Poggi, Dip. Alvaro Gonzalez, Dip. Alfredo Schiavone